

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0965 del 24 de septiembre de 2013, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, con Nit. 811.013.967-5, representada legalmente por el señor **OCTAVIO ZULUAGA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.046, para el proyecto de la segunda fase del **PLAN MAESTRO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL** del Municipio de El Santuario.

Que por Resolución N°112-3036 del 14 de julio de 2014, se **MODIFICÓ** el artículo primero de la Resolución N°131-0965 del 24 de septiembre de 2013, y se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, con Nit. 811.013.967-5, representada legalmente por el señor **OCTAVIO ZULUAGA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.046, para dos obras que atraviesan la Quebrada Bodegas y Quebrada El Salto, según el **PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO** del Municipio de El Santuario.

Que la Resolución N°112-3036 del 14 de julio de 2014, en su artículo cuarto, informó a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, cuáles eran las obras autorizadas para el proyecto del **PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO** del Municipio de El Santuario, señalando sus especificaciones técnicas.

Que adicionalmente, la Resolución N°112-3036 del 14 de julio de 2014, en su artículo quinto requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación: *"Realizar trimestralmente, antes de cada época de lluvias, el mantenimiento a las tuberías de los colectores del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de El Santuario que cruzan las fuentes de agua en la zona urbana del municipio, a fin de evitar represamientos aguas arriba de dichos sitios y aumentos del nivel de las fuentes."*

Que a través de la Resolución N°112-4122 del 08 de septiembre de 2014, se **MODIFICARON** los artículos primero y cuarto de la Resolución N°112-3036 del 14 de julio de 2014, para que en adelante se entendieran así:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a las EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., con Nit. 811.013.967-5, representada legalmente por el señor OCTAVIO ZULUAGA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.046, para el proyecto de la segunda fase del Plan Maestro de Saneamiento del Municipio de El Santuario, para los tres (3) cruces aéreos sobre la Quebrada La Tenería, tal como se describe a continuación:

CRUCE	DIÁMETRO	TRAMO		COTA (M)		LÁMINA DE AGUA (Tr=100 años)	OBSERVACIONES
1	Tubería de 8" en acero sin cercha	C275A	C275B	2123.48	2123.42	2122.97	Cumple con respetar el Tr=100 años
2	Tubería de 8" en acero sin cercha	C279	C280	2120.86	2120.85	2121.08	No cumple con Tr=100 años por restricciones de pendiente y por tanto no se le colocará cercha

							metálica, para minimizar el área de ocupación.
3	Tubería de 10" en PVC en cercha metálica	C300	C301	2118.61	2118.01		Garantiza que la cercha propuesta no invada la sección hidráulica del puente existente.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **OCTAVIO ZULUAGA NARANJO**, que las obras autorizadas para el Proyecto de la Segunda Fase del Plan Maestro de Alcantarillado, las cuales contienen las siguientes especificaciones técnicas:

Totalidad de obras autorizadas para el proyecto:

Propuesta de obra	Sitio	Tubería	Coord X	Coord Y	Especificaciones
Cruce elevado de tubería con cercha	Bodegas	8"	868404.9	1171097.34	La tubería de ocho pulgadas (8") a instalar sobre la Quebrada Bodegas debe garantizar la cota mínima de 2121.63m y respetar una diferencia de 0.6 m con respecto al nivel máximo de inundación para el caudal de 16.106 M3/s para un período de retorno de 100 años que es la cota de 2121.03m
Cruce elevado de tubería sin cercha	El Salto	10"	869193.39	1170417.02	La tubería de diez pulgadas (10") a instalar en la quebrada El Salto tienen una cota mínima de 2115.16m, por lo que respeta una diferencia de 0.26 m con respecto al nivel máximo de inundación para el caudal de 20.06 M3/s para un período de retorno de 100 años que es la cota de 2114.9m
Cruce aéreo en cercha metálica	Tenería	8"	868674.732	1.171.208.523	Cruce aéreo en cercha metálica sobre la quebrada La Tenería entre las cámaras C275A y C275B, respetando lámina de agua para Tr= 2122.97 m
Cruce aéreo en tubería de PVC con cercha metálica	Tenería	10"	868642.25	1170893.58	Cruce elevado con tubería en cercha metálica que soporta tubería de 10" adosado a puente existente, entre las cámaras de inspección C300 y C301, sobre las calles 48 y 47 sobre la quebrada La Tenería, garantizando que la cercha propuesta no invada la sección hidráulica del puente existente.
Tubería acero sin cercha	Tenería	8"	868658.38	1171119.907	No cumple con Tr=100 años por restricciones de pendiente y por tanto no se le colocará cerca, para minimizar el área de ocupación, entre las cotas C279 y C280, con lámina de agua para Tr= 100 años de 2121,08 m.

Que por Auto N°112-0237 del 27 de febrero de 2015, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, para que diera cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo quinto de la Resolución N°112-3036 del 14 de julio de 2014.

Que a través del escrito Radicado N°131-9438 del 29 de octubre de 2020, las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, allegó fotografías que dan razón del mantenimiento de las redes ubicadas sobre las fuentes hídricas.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita al sitio de interés el día 27 de octubre de 2020, generándose el Informe Técnico N°112-1947 del 31 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

25.1. Otras observaciones

- *En general, los cauces se presentan en buen estado, con un flujo constante de agua y la franja de retiro con vegetación riparia.*
- *De acuerdo con lo mencionado por el acompañante a la visita y lo mostrado en las fotografías adjuntas al Oficio radicado 131-9438 del 29 de octubre de 2020, se han realizado diversas labores de mantenimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas, las cuales consisten principalmente en lavar con hidro-motor y remover especies vegetales invasoras que crecen cerca. Además, del mantenimiento de los cauces (rocería y limpieza) está encargada la Secretaria de Medio Ambiente del municipio de El Santuario.*
- (…)
- *Aguas abajo del sitio de la obra (Tubería en acero sin cercha) sobre la quebrada Tenería, en un predio privado se está construyendo una edificación y se observan tanto materiales como escombros de construcción ubicados en la margen izquierda de la quebrada. (Ver Fotografías 10 y 11)*

25.2. Verificación de requerimientos o compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Para garantizar que no se generen obstrucciones a las crecientes que se presentan en la cuenca, realizar permanentemente el mantenimiento a las cerchas que soportan las tuberías de los colectores del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de El Santuario que cruzan las fuentes de agua en la zona urbana del municipio. (Resolución 131-0965)</i>	N.A.	X			<i>Se realizó el mantenimiento, de acuerdo a lo mencionado en las observaciones del presente informe técnico.</i>
<i>Realizar trimestralmente, antes de cada época de lluvias, el mantenimiento a las tuberías de los colectores del Plan Maestro de Alcantarillado del municipio de El Santuario que cruzan las fuentes de agua en la zona urbana del municipio, a fin de evitar represamientos aguas arriba de dichos sitios y aumentos del nivel de las fuentes. (Resolución 112-3036)</i>	N.A.	X			<i>Se realizó el mantenimiento, de acuerdo a lo mencionado en las observaciones del presente informe técnico.</i>
(…)			X		(…)

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

- 26.1. *Teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución 112-4122 del 8 de septiembre de 2014 y lo observado en la visita de campo del 27 de octubre de 2020, se concluye que las obras se encuentran implementadas tal cual lo autorizado.*

- 26.2. *La información entregada por el usuario cumple con los requerimientos del artículo segundo de la Resolución 131-0965 del 24 de septiembre de 2013 y del artículo quinto de la Resolución 112-3036 del 14 de julio de 2014.*
- 26.3. *Se debe continuar realizando labores de mantenimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas, con el fin de evitar obstrucciones, represamientos y aumentos del nivel de las fuentes aguas arriba de los sitios de las obras.*
- 26.4. (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“(…) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (…)*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1947 del 31 de diciembre de 2020, este despacho considera procedente aprobar las obras autorizadas mediante la Resolución N° 131-0965 del 24 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 112-3036 del 14 de julio de 2014 y la Resolución N° 112-4122 del 08 de septiembre de 2014; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRÁULICAS autorizadas mediante la Resolución N° 131-0965 del 24 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 112-3036 del 14 de julio de 2014 y la Resolución N° 112-4122 del 08 de septiembre de 2014, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, con Nit. 811.013.967-5, representada legalmente por el señor **JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.354; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, continúe realizando labores de mantenimiento a las obras de ocupación de cauce autorizadas (tuberías de los colectores del Plan Maestro de Alcantarillado y sus cerchas de soporte), para lo cual deberá informar a Cornare cuando realice dichas labores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 22/01/2021 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 056970517457-Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03